



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez que la misma fue recibida por las Comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO" y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se adiciona y/o reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el capítulo titulado "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente la iniciativa, aprobándose y desechándose los artículos improcedentes respectivamente; y

En el apartado final se presenta el "RESOLUTIVO" a la iniciativa con base en el análisis pertinente, exhaustivo y fundamentado en el apartado previo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de junio de 2014 fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable por parte de la Senadora Luz María Beristáin Navarrete.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos para su análisis y respectivo dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en cuestión en el apartado exposición de motivos aborda y fundamenta múltiples situaciones derivadas del cambio climático a nivel global, entendiéndolo como una situación de gran vulnerabilidad y que requiere atención inmediata.

El aumento constante de las emisiones de gases de efecto invernadero provoca el aumento de la temperatura en el planeta. Esto ocasiona actualmente el derretimiento de los glaciares, la variación irracional de las precipitaciones durante los periodos estacionales y se detona la frecuencia de eventos meteorológicos contundentes, el ritmo acelerado de cambio climático y la explosión demográfica ponen en riesgo la seguridad alimentaria de todo el planeta.

La agricultura es directamente vulnerable al cambio climático, el aumento de las temperaturas termina por reducir la producción de los cultivos prospectados, aunado a la proliferación de malas hierbas y pestes, los cambios que presentan los periodos de lluvias provocan el fracaso de las cosechas y reducen la producción a largo plazo.

Las investigaciones científicas y las pruebas tangibles del cambio climático señalan que afectará negativamente la agricultura y el bienestar humano y señala como principales problemas que puede enfrentar el sector agropecuario en México los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

- El cambio climático reducirá el rendimiento de los cultivos más importantes;
- Impactará los rendimientos de los cultivos bajo riego en todas las regiones provocando disminución productiva de las cosechas.
- Al disminuir las cosechas, la ley de la oferta y la demanda provocará aumentos adicionales de precios para los principales cultivos, tales como el arroz, trigo y maíz. Esto implica un aumento en los costos de la alimentación animal, que se traducirá en un aumento de los precios de la carne.
- Según estudios; la disponibilidad de calorías en 2050 será menor derivado del cambio climático provocando la malnutrición infantil en un 20 por ciento, en relación con lo estimado para un mundo sin cambio climático.

III. TEXTO NORMATIVO

Para el presente análisis del texto normativo se procedió a la integración del siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Modificación propuesta
Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas. Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del	Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas. Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.

con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, **los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático**, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.

IV. CONSIDERACIONES

Primero.- Que la presente iniciativa tiene como propósito principal actualizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con lo relativo a la adopción de tecnologías de mitigación y adaptación al cambio climático, y considerando que dicha ley fue promulgada el 7 de diciembre de 2001, fecha en que la presencia del cambio



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Segundo.- Que el capítulo XI de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable relativo al Sistema Nacional de Financiamiento Rural tendrá un mejor efecto si amplía sus acciones a aquellos conceptos que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Tercero.- Que el artículo referido (116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable) pretende priorizar los apoyos a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos y en zonas del país con menor desarrollo económico y social por lo que es fundamental incorporar lo relativo a la adopción de tecnologías de mitigación del cambio climático.

Cuarto.- Que es el campo uno de los sectores más perjudicados con el cambio climático; ya que es ahí donde mayormente se expresan los efectos de los daños generados en infraestructura de caminos, de almacenaje, de producción y que las pérdidas significan muchas veces que los pequeños productores se vean obligados a abandonar su actividad productiva y emigrar.

V. RESOLUTIVO

Con base en lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos emiten un dictamen en sentido positivo a la presente iniciativa para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- *Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:*

Artículo 116.-...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos. Las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República el 30 de abril de 2015



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

La Comisión de Desarrollo Rural

Sen. Fidel Demédecis Hidalgo
Presidente

Sen. Manuel H. Cota Jiménez
Integrante

Sen. Juana Leticia Herrera Ale
Secretaria

Sen. Eviel Pérez Magaña
Integrante

Sen. Agustín Trujillo Íñiguez
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador Fernando Yunes Márquez